

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00601-00

EJECUCIÓN SENTENCIA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado de los demandantes, contra el auto de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual se corrigió el auto de 16 de ese mismo mes y año, mediante el cual se aprobaron las liquidaciones de costas dentro del presente juicio de ejecución.

De otra parte, la demandada no describió el traslado del recurso pese a haberse surtido por la secretaría del Despacho.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en el presunto asunto, si el despacho erró al realizar la liquidación de costas respecto de valor de la póliza judicial.

Sin mayores consideraciones, se debe recordar al apoderado de los demandantes que la liquidación que fue recurrida no corresponde a la del juicio primigenio, sino a la de la ejecución seguida de la sentencia, por lo que no se pueden discutir en esta oportunidad el valor de la póliza judicial tenida en cuenta, pues en el cálculo del juicio ejecutivo no incluyó dicho ítem, dado que en esta oportunidad la vencedora no incurrió en ningún gasto.

Además, se le poner de presente al recurrente que el 18 de octubre de 2022 se aprobó la liquidación de costas en el juicio principal, sin que dicha decisión hubiere sido objeto de recurso alguno, por lo que la misma se encuentra en firme.

Así, la providencia censurada no será revocada, en consecuencia, se concederá en el efecto diferido el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el auto que aprueba la liquidación de costas es susceptible de tal recurso conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 25 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada en el efecto diferido, teniendo en cuenta lo expuesto.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **23** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c175b3e546f3e39c3839afba8810f7488ca16af00ce634f29d60341314b7c1e5**

Documento generado en 22/02/2023 03:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>